



**RESOLUCIÓN CNEE 93-2005**  
**Guatemala, 5 de agosto de 2005**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad Samboro, Sociedad Anónima, el día uno de junio de dos mil cinco, solicitó acceso a la capacidad de transporte para la demanda de dos megavatios (2 MW) por medio de la subestación que contiene un transformador con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), y su línea de alimentación de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), ubicada en la octava calle final, Barrio Marianita, zona seis del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 481-2005/MAGC/LL, emitida con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, habiéndose pronunciado la primera entidad mediante nota GG-344-2005, y la segunda mediante oficio GT-325-2005, de

cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetan la factibilidad técnica de la solicitud ni advierten efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado, salvo las restricciones de capacidad de transporte ya existentes en el área de influencia del proyecto; asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Samboro, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para la demanda de dos megavatios (2 MW) por medio de la subestación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV) y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), a la cual únicamente podrá ser conectada la carga indicada por la entidad solicitante, atendiendo lo recomendado por el Administrador del Mercado Mayorista y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

1. Aprobar la conexión solicitada por Samboro, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte al Sistema Nacional Interconectado de la demanda de dos megavatios (2 MW) por medio de la subestación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV) y su línea de interconexión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), a la cual únicamente podrá ser conectada la carga indicada por la entidad solicitante, ubicada en la octava calle final, Barrio Marianita, zona seis del municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala.

2. Samboro, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

3. Samboro, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones descritas en el numeral 1 anterior, al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, de oficio o con base en los reportes que le remita el Administrador del Mercado Mayorista, fiscalizar en cualquier momento la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.

5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Samboro, Sociedad Anónima.

Atentamente,

**NOTIFÍQUESE.**

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el día 5 de agosto de 2005

---

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos  
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez  
Director